

**SECRETARIA.** Montería, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con notificación de la parte demandada; de igual modo, la parte demandada adosó contestación de la demanda. Provea.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Demanda Verbal de Prescripción Extintiva de Hipoteca de **MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO CC No. 6.876.794** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890 903 937 – 0.** Rad. N° 2020-00148.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte demandante aportó notificación personal del demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en los términos previstos en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Vista la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la parte actora presenta prueba de notificación personal del demandado del demandado ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, y como la misma reúne las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho lo tendrá por notificado de manera personal y bajo los alcances de la norma precitada, ello es, teniendo en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, y esta ocurrió el día 05 de abril de 2021, por tanto, el demandado estaría notificado de manera personal el día desde el 07 de abril de 2021.

Del: Asdrubal Rangel  
Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 1:27 p. m.  
Para: notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>  
Asunto: Notificación de Demanda Primigenia con sus respectivos anexos y auto inadmisorio.

Señores  
ITAU BANCO CORPBANCA S.A.  
Carrera 7 No. 99 - 33  
Bogotá, D. C.

Con todo respeto me permito hacerle llegar por este medio electrónico y por correo físico a través de correos postales Nacionales 472, La correspondiente Notificación Personal, relacionada con copia de la demanda primigenia con todos sus anexos, instaurada por el señor MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO contra ustedes en el Juzgado 3o. Civil del Circuito de Montería, radicado con el No. 23001 310 3003 2020 00148, así como el auto mediante el cual se inadmitió en principio dicha demanda. En este correo físico se les hace llegar copia de la subsanación de la demanda con los anexos exigidos y el correspondiente auto de admisión, lo cual acreditado con las guías CU0004595600, CU0004595730 Y COMPROBANTE DE PAGO por valor de \$13.500, 00 de fecha 29 de marzo de 2021. Esta notificación debe surtirse en Bogotá, en la Carrera 7 No. 99 - 33 y en la sucursal de Montería en la Calle 29 Carrera 2 esquina.

Así mismo y por correo electrónico separado le estoy haciendo llegar para su notificación, la subsanación de la demanda con los anexos solicitados por el juzgado y su correspondiente auto admisorio de la misma.

Atentamente,

ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA  
CC No. 15.016.862 de Loricá Córdoba  
TP No. 70.916 del C. S. de la judicatura

Siguiendo con el hilo del proceso, y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que se allegó contestación de la demanda, con la cual presentan excepciones de mérito, por parte de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A,

Sin embargo, y en lo atinente a la contestación de la demanda arrimada, **se verificó que esta no proviene desde el correo registrado en el SIRNA** del Dr. RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO. Por lo anterior, y para que el despacho pueda pronunciarse, el citado abogado deberá: Actualizar su correo en el SIRNA y/o ratificar los memoriales desde el correo que aparece registrado en SIRNA así:

C.C.N.	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
905091	241154	VIGENTE	-	RAFAELZUNIGAMERCADO@GMAIL

1 - 1 de 1 registros

Aunado a lo anterior, **esta Judicatura se abstendrá de reconocer personería** al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO por cuanto en el poder no se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se establece: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

Y En el poder se indicó:

confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado RAFAEL ALBERTO ZUNIGA MERCADO, hombre mayor, persona natural, identificado con la C.C.No.1.067.905.091 expedida en Montería, abogado en ejercicio con inscripción vigente, portador de la T.P.No.241-154 otorgada por el C.S.J., abogado inscrito en la entidad YZM PROFESIONALES S.A.S., sociedad comercial con personería jurídica, identificada con N.I.T.No.900.657.931-7, con domicilio y residencia en Montería-Córdoba, dirección de correo electrónico [yzmprofesionales@gmail.com](mailto:yzmprofesionales@gmail.com), cuyo objeto principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, en el proceso de la referencia, realice todas las actuaciones pertinentes como apoderado judicial de la Compañía.

Denotándose entonces, incongruencia entre el correo adosado en el poder y el correo registrado en el SIRNA, lo anterior: “*para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales*”.

**Por lo que se solicitará al profesional del derecho, que los memoriales que envíe, para este proceso, provengan únicamente desde dicho correo registrado.**

Por lo que se solicitará al apoderado judicial Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el cual se establece: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, **Una vez se cumpla lo anterior, vuelva a despacho para pronunciamiento frente a la contestación adosada.**

Así mismo, se verificó que la parte demandante confirió en su momento poder al Dr. ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA, quien aún no ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

C.C.N.	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6502	20716	VIGENTE	-	

1 - 1 de 1 registros

Lo anterior: “*para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales*”.

Por lo que se solicitará al citado profesional del derecho que cumpla con el citado deber, y que los memoriales que envíe, provengan únicamente desde el correo que registre.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

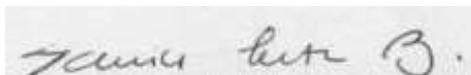
**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de reconocer personería al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Dr. RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, que Actualice su correo en el SIRNA y/o ratifique los memoriales desde el correo que aparece registrado en SIRNA.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante Dr. ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA y al apoderado judicial de la parte demandada RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO para que dé cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en el sentido de “registrar su cuenta de correo electrónico”.

**CUARTO: SOLICITAR** al apoderado de la parte demandante Dr. ASDRUBAL RICARDO RANGEL VILLALBA y al apoderado judicial de la parte demandada RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO, que los memoriales que envíen hacia futuro para este proceso, provengan de dicho correo registrado y que ratifique los que ha enviado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****LA JUEZA****MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f548003b1245a752bf379d628e148dbb0351a8d5a0e924a7cb0180e2cacee0**

Documento generado en 21/05/2021 11:58:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**